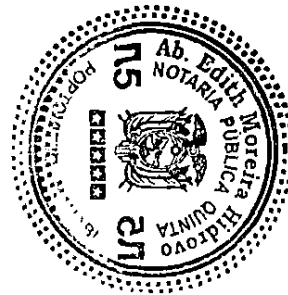


22 DIC 2015

NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA



2015

13

01

05

P06691

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TOSHAGUA S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES, Aníbal Patricio Holguín Navarrete, Edgar Leonardo Ruiz Parraga, Jaime Roberto Bustamante Ávila, María Isabel Zambrano Ponce, Martha Rosa Ureta Cedeño, Víctor Gabriel Chávez Ormaza, Cesar Vicente Sabando Sánchez, Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza, Manuel Robinson Mendoza Moreira, María Monserratte Castro Cedeño, Rodolfo Antonio Basurto Vera y Víctor José Chávez Menéndez.

CUANTIA: 1.000.00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintidós de Diciembre del dos mil Quince, ante mí, Abogada EDHIT OTILIA MOREIRA HIDROVO, Notaria Pública Quinta del cantón, comparecen los señores Aníbal Patricio Holguín Navarrete, con cedula de ciudadanía # 1310046857, de estado civil soltero, Edgar Leonardo Ruiz Parraga, con cedula de ciudadanía # 1309016184, de estado civil casado, Jaime Roberto Bustamante Ávila, con cedula de ciudadanía # 1308613445, de estado civil casado, María Isabel Zambrano Ponce, con cedula de ciudadanía # 1309412722 de estado civil soltera, Martha Rosa Ureta Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1306889229, de estado civil casada, Víctor Gabriel Chávez Ormaza, con cedula de ciudadanía # 1312160292, de estado civil soltero, Cesar Vicente Sabando Sánchez, con cedula de ciudadanía # 1310365166, de estado civil soltero, Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza con cedula de ciudadanía # 1303364093, de estado civil casado, Manuel Robinson Mendoza Moreira con cedula de ciudadanía # 1305792457, de estado civil casado, María Monserratte Castro Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1311657926 de estado civil casada, Rodolfo Antonio Basurto Vera, con cedula de ciudadanía # 1307081131, de estado civil divorciado y Víctor José Chávez Menéndez, con cedula de ciudadanía #



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE  
DOY FE: Que la presente fotocopi.  
es idéntica al original que me fue

OVIEJO  
ntesede  
do.

22 DIO 2018

Ab. Edith Moreira Hidrovo

1312160318, de estado civil casado, Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Tosagua, en el cantón Tosagua provincia de Manabí a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ; Aníbal Patricio Holguín Navarrete, con cedula de ciudadanía # 1310046857, de estado civil soltero, Edgar Leonardo Ruiz Parraga, con cedula de ciudadanía # 1309016184, de estado civil casado, Jaime Roberto Bustamante Ávila, con cedula de ciudadanía # 1308613445, de estado civil casado, María Isabel Zambrano Ponce, con cedula de ciudadanía # 1309412722 de estado civil soltera, Martha Rosa Ureta Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1306889229, de estado civil casada, Víctor Gabriel Chávez Ormaza, con cedula de ciudadanía # 1312160292, de estado civil soltero, Cesar Vicente Sabando Sánchez, con cedula de ciudadanía # 1310365166, de estado civil soltero, Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza con cedula de ciudadanía # 1303364093, de estado civil casado, Manuel Robinson Mendoza Moreira con cedula de ciudadanía # 1305792457, de estado civil casado, María Monserratte Castro Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1311657926 de estado civil casada, Rodolfo Antonio Basurto Vera, con cedula de ciudadanía # 1307081131, de estado civil divorciado y Víctor José Chávez Menéndez, con cedula de ciudadanía # 1312160318, de estado civil casado, Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Tosagua, en el cantón Tosagua provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
**NOTARIA**



espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Minuta.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TOSHAGUA S.A..**- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA



clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Tosagua, en el cantón Tosagua provincia de Manabí, en la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de Tosagua; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cerocero uno al cien inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
**NOTARIA**

General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tiene derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios,

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
**NOTARIA**



cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA

accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los

22 DIC 2015

*Edith Morena Hiderve*  
**NOTARIA**



accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias lo expresado en el presente artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera





NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Edith Moreira Hidrovo*  
Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA

el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en

22 DIC 2015

*Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA



ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

Ab. Edith Moreira Hidrovo

NOTARIA

amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en la constitución de la Compañía los accionistas presente en la reunión del 20 de Diciembre del 2015, nombran Presidente de la Compañía al señor Edgar Leonardo Ruiz Parraga. En

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA



caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en la constitución de la Compañía los accionistas presente en la reunión del 20 de Diciembre del 2015, nombran Gerente General de la Compañía al señor Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA



viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA

las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser

22 DIC 2015

Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA



aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la





Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.  
22 DIC 2015  
Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA

Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:  
DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta  
Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de  
Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General  
de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a  
la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-  
Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona  
o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía,  
ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la  
Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO  
TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta  
General de Accionistas no designe el funcionario o los  
funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse  
vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones  
prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. TRIGESIMO  
CUARTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía  
para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e  
institucional, serán autorizados por la DIRECCION MUNICIPAL  
DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA único organismo  
competente del Transito en la jurisdicción del Cantón Tosagua, y  
no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son  
susceptibles de negociación. TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma  
del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
deservicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
**NOTARIA**



efectuara la compañía, previo informe favorable de la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA.-TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, alas regulaciones que sobre esta materia dictaren la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA.-TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA.-DEL CAPITALSOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGODEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DESUSCRIPCIÓN DEACCIONES.-a) Los accionistas comparecientes a este acto declaran bajo juramento que el capital pagado será depositado en la cuenta de la compañía, abierta en una institución bancaria, y que el restante capital por pagar será depositado en estricto apego a lo expresado en la Ley de Compañías, además manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que está suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

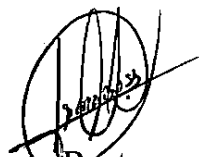


| Accionista                           | Capital<br>Suscrito | Capital<br>Pagado | Capital<br>Por<br>Pagar | Número<br>de<br>Acciones |
|--------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|
| María Isabel Zambrano Ponce ✓        | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Cesar Vicente Sabando Sánchez ✓      | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Víctor Gabriel Chávez Ormaza ✓       | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Víctor José Chávez Menéndez ✓        | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| María Monserratte Castro Cedeño ✓    | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza ✓ | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Manuel Robinson Mendoza Moreira ✓    | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Aníbal Patricio Holguín Navarrete ✓  | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Jaime Roberto Bustamante Ávila ✓     | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Edgar Leonardo Ruiz Parraga ✓        | \$ 120              | \$ 30             | \$ 90                   | 12                       |
| Martha Rosa Ureta Cedeño ✓           | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| Rodolfo Antonio Basurto Vera ✓       | \$ 80               | \$ 20             | \$ 60                   | 8                        |
| TOTAL                                | \$ 1000             | \$ 250            | \$ 750                  | 100                      |

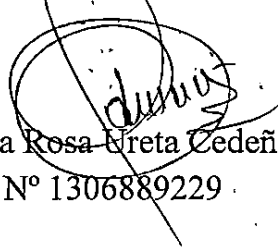
QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los Accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado será depositado en la cuenta de la Compañía, abierta en una entidad bancaria, después de ser registrada la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. SEXTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes copia de la resolución N° 001-CJ-2015-DMT-GADMCT, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, y documentos personales de los accionistas. SEPTIMA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Atentamente, Abogado Luis Humberto Grijalva Delgado.- matricula 13-2007-86 foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

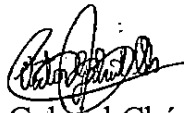
Aníbal Holguín  
Aníbal Patricio Holguín Navarrete  
C. C. N° 1310046857

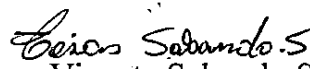
Edgar Leonardo Ruiz Parraga  
C. C. N° 1309016184

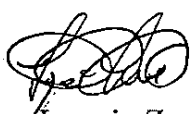
  
Jaime Roberto Bustamante Ávila  
C. C. N° 1308613445

  
Maria Isabel Zambrano Ponce  
C. C. N° 1309412722

  
Martha Rosa Ureta Cedeño  
C. C. N° 1306889229

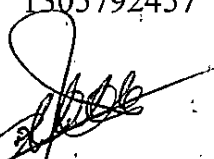
  
Víctor Gabriel Chávez Ormaza  
C. C. N° 1312160292

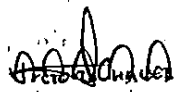
  
Cesar Vicente Sabando Sánchez  
C. C. N° 1310365166

  
Herfershon Ignacio Zambrano Ormaza  
C. C. N° 1303364093

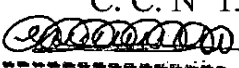
  
Manuel Robinson Mendoza Moreira  
C. C. N° 1305792457

  
Maria Monserratte Castro Cedeño  
C. C. N° 1311657926

  
Rodeño Antonio Basurto Vera  
C. C. N° 1307081131

  
Víctor José Chávez Menéndez  
C. C. N° 1312160318



  
Ab Edith Moreira Hidrovo  
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-

22 DIC 2015



  
Ab Edith Moreira Hidrovo  
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

*Escritura*

REPÚBLICA DEL ECUADOR *Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES **NOTARIA**  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/05/2015 11:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7694706  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1302773377 GRIJALVA DELGADO LUIS HUMBERTO



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TOSHAGUA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.  
OPERACION PRINCIPAL H4922.05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.  
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/05/2017 11:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

01/05/2015 10.59



GAD TOSAGUA

DMT

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
SOBRE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

Innovabilidad sustentable  
Compartirnos destinos

22 DIC 2015

*[Firma]*

Ab. Edith Moreira Hidrovo  
RESOLUCIÓN No 004-CJ-2015-DMT-GADMCT

## INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON TOSAGUA

### CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud en especie valorada No. 00011594 del 9 de Junio del 2015, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TOSHAGUA S.A." Ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TOSHAGUA S.A." con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, han solicitado a esta Dirección el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | APELLIDOS         | NOMBRES            | IDENTIFICACION |
|----|-------------------|--------------------|----------------|
| 1  | HOLGUIN NAVARRETE | ANIBAL PATRICIO    | 1310046857     |
| 2  | RUIZ PARRAGA      | EDGAR LEONARDO     | 1309016184     |
| 3  | BUSTAMANTE AVILA  | JAIME ROBERTO      | 1308613445     |
| 4  | ZAMBRANO PONCE    | MARIA ISABEL       | 1309412722     |
| 5  | URETA CEDEÑO      | MARTHA ROSA        | 1306889229     |
| 6  | CHAVEZ ORMAZA     | VICTOR GABRIEL     | 1312160292     |
| 7  | SABANDO SANCHEZ   | CESAR VICENTE      | 1310365166     |
| 8  | ZAMBRANO ORMAZA   | HERFERSHON IGNACIO | 1303364093     |
| 9  | MENDOZA MOREIRA   | MANUEL ROBINSON    | 1305792457     |
| 10 | CASTRO CEDEÑO     | MARIA MONSERRATE   | 1311657926     |
| 11 | BASURTO VERA      | RODOLFO ANTONIO    | 1307081131     |
| 12 | CHAVEZ MENENDEZ   | VICTOR JOSE        | 1312160318     |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".





DMT

GADMCT  
NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

Movilidad sustentable  
Compartimos destinos

22 DIC 2015

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Ab. Edith Moreira Huilca  
NOTARIA

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA único organismo competente del Tránsito en la jurisdicción del Cantón Tosagua, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA, mediante Informe técnico favorable No 002-VBVN-DMT-GADMCT del 30 de Noviembre del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TOSHAGUA S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Oficio Nro. 488 GADMCT-DPJ-RVN-2015, de fecha 15 de Diciembre del 2015 e informe jurídico No 002-MCA-SPSM-DMT-2015, de fecha 10 de Diciembre del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TOSHAGUA S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que con RESOLUCION No, 167-DE-ANT-2014 la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, entrega las COMPETENCIAS EN ADMINISTRACION DE LOS TITULOS





NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
BOY EE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

Movilidad sustentable  
Compartimos destinos

22 DIC 2015

*Ab. Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA

HABILITANTES, entre las que se encuentra incluido la MODALIDAD DE  
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TOSHAGUA S.A." con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección Municipal de Transito del GADMCT y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, en la sede de la Dirección Municipal de Transito del Cantón Tosagua, el 18 de Diciembre del 2015.







DMT  
GAD Tosagua

Movilidad sustentable  
Compartimos destinos



Ing. Com. Eliecer Moreira Rosero  
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO  
CANTON TOSAGUA  
GADMCT



LO CERTIFICO:

Nancy Briones Alava  
SECRETARIA GENERAL DMT-GADMCT

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

22 DIC 2015

Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA

Elaborado por: Nancy Briones  
Revisado por: Cristina Pincay Zambrano.





RPMT-LSL-006848

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**  
**REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD**  
**(05)2330 984**

**RAZÓN:** Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía denominada "TRANSPORTE MIXTO ESCOLAR E INSTITUCIONAL TOSHAGUA S.A" cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil, del presente año, bajo la partida número cero dos (02), y Anotada con el número treinta y cuatro (34), anotada en el Tomo número uno (1), Folio número cien (100) del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

**Tosagua, diciembre 22 del 2015.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL CANTÓN TOSAGUA  
AUT. *[Firma]*  
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD  
TOSAGUA

- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.